

GACETA OFICIAL

7

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3149, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado al señor Agustín Ovalle.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3149.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Agustín Ovalle, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RL\$2.550.00 una casa de mampostería y horregón, marcada con el Nº 13 de la calle

"Limoncillo", y el solar en que está edificada, correspondiente al N° 12, Manzana N° 915, Porción "P", del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de julio del año 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Agustín Ovalle, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2.550.00 una casa de mampostería y hormigón, marcada con el N° 18 de la calle "Limoncillo", y el solar en que está edificada, correspondiente al N° 12, Manzana N° 915, Porción "P", del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa N° 40 de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26288, Serie 1, renovada con sello N° 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDE-DOR; y el señor Agustín Ovalle, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Azua 22, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 30980, Serie 1, renovada con sello N° exonerada, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley N° 596, publicada en la Gaceta Oficial N° 5665, y sus reformas, al COMPRADOR; que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de mampostería de piedras y hormigón, con pisos de cemento, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con dos plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar

en que está ubicada, con un área de 550 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar 11.

Por el Sur: Solar 13.

Por el Este: Calle Limoncillo.

Por el Oeste: Solar 19.

Le corresponde el N° 13 de la calle Limoncillo, Solar N° 12, Manzana N° 915, Percepción P. del Distrito Catastral N° 1, de Ciudad Trujillo, Certificado de Título N° 15032.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de dos mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de cuarentiseis pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de a veintitres pesos, cada una, pagos que deberá hacer al VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, los días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencido los cuales, si el COMPRADOR no optempere al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: El COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos

los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del Solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámen son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elige domicilio en las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 23 del mes de Julio del año 1946.— (Firmados) Virgilio Alvarez Pina, VENDEDOR.— Agustín Ovalle, COMPRADOR.— Luis Arvelo, TESTIGO.— F. Soto, TESTIGO.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.— Doy fe.— Fecha arriba dicha.— (Firmado) L. E. Pou Henríquez, Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Paalcio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 3159 que incorpora la sección de Correjón perteneciente a la Comaún de Cotuí, al Distrito Municipal de Hostos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3159.

Art. 1.— A los quince días de la publicación oficial de la